

2011

DICTÁMENES

1/2011, sobre el proyecto de decreto por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas

2/2011, sobre el proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 78/2000, de 19 de octubre, por el que se regula el Consejo de Asturias de la Formación Profesional



CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CES

2011

DICTÁMENES 2011

DICTÁMENES



CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

DICTÁMENES 2011

Consejo Económico y Social
del Principado de Asturias

DICTÁMENES 2011



El Consejo Económico y Social del Principado de Asturias difunde todas sus publicaciones a través de Internet en la dirección <http://www.cesasturias.es>

Edita: Consejo Económico y Social del Principado de Asturias, 2012
Plaza de la Paz, 9 - 1º
33006 Oviedo (Asturias)
Teléfono: 98 527 07 15 · Fax: 98 523 78 13

<http://www.cesasturias.es>
e-mail: correo@cesasturias.es

Depósito legal: AS-107-2008
Diseño y maquetación: Consejo Económico y Social del Principado de Asturias



ÍNDICE

Dictamen 1/2011	9
Sobre el proyecto de decreto por el que se aprueba el Catálogo de juegos y apuestas	
Dictamen 2/2011	17
Sobre el proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 78/2000, de 19 de octubre, por el que se regula el Consejo de Asturias de la Formación Profesional	
Explicación de voto al Dictamen 2/2011	25

DICTAMEN 1/2011

SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
APRUEBA EL CATÁLOGO DE JUEGOS Y APUESTAS

I. ANTECEDENTES

Con fecha 2 de marzo de 2011 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, remitiendo el proyecto de decreto por el que se aprueba el Catálogo de juegos y apuestas, solicitando la emisión del preceptivo dictamen por parte de este órgano, por el procedimiento de urgencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 a) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social. Ya el 27 de julio de 2010, la citada Consejería remitió el proyecto de decreto por el que se aprueba el Catálogo de juegos y apuestas, sobre el que el CES emitió dictamen el 5 de agosto. No obstante, tras las modificaciones introducidas posteriormente por la Ley del Principado de Asturias 7/2010, de 29 de octubre, de tercera modificación de la Ley del Principado de Asturias 3/2001, de 4 de mayo, de juego y apuestas, se hace necesaria la emisión de un nuevo dictamen.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada Ley, la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social se reúne el 11 de marzo para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de dictamen.

La propuesta de dictamen emitida por esta Comisión de Trabajo se aprueba por unanimidad de la Comisión Permanente y del Pleno el día 21 de marzo de 2011.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO

El proyecto de decreto consta de una breve introducción, un artículo único, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

En la introducción se justifica la revisión del Catálogo actual en la necesidad de adaptarlo a las novedades introducidas por la Ley del Principado de Asturias 7/2010, de 29 de octubre, de tercera modificación de la Ley del Principado de Asturias 3/2001, de 4 de mayo, de juego y apuestas, así como de incorporar nuevos juegos, con el fin de dinamizar la actividad del casino, y nuevas variantes del juego del bingo.

En su artículo único se aprueba el Catálogo de juegos y apuestas.

Respecto a las tres disposiciones transitorias, la primera establece las reglas que se aplicarán al juego de la noventina, en tanto no se apruebe su reglamento específico. La segunda regula el Registro General de Juegos y Apuestas del Principado de Asturias, en tanto que no se desarrolle reglamentariamente. Y, la tercera fija las condiciones de instalación de las máquinas de tipo "B.3".

La disposición derogatoria única deroga el Decreto 95/2002, de 18 de julio, y las disposiciones de igual o inferior rango a la presente que se opongan a lo previsto en el decreto.

La disposición final primera faculta al titular de la Consejería competente en materia de casinos, juegos y apuestas para desarrollar y aplicar el decreto. Finalmente, la disposición final segunda fija su entrada en vigor a los veinte días de su publicación el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Entrando ya en el contenido del Catálogo, éste se compone de setenta y siete artículos estructurados en nueve capítulos: el primero contiene disposiciones generales; el segundo, que a su vez se divide en catorce capítulos, regula los juegos exclusivos de los casinos de juego; el tercero, el juego del bingo; el cuarto, las máquinas de juego; el quinto, la lotería; el sexto, rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias; el séptimo, las apuestas; el octavo, el juego de la noventa; y, por último, el noveno, los juegos y apuestas de carácter tradicional. Asimismo, el Catálogo finaliza con un anexo, que contiene el modelo de comunicación para la realización de una combinación aleatoria con fines publicitarios o promocionales.

III. CONSIDERACIONES

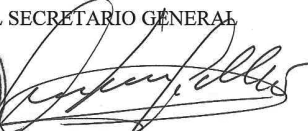
Primera. El CES considera que, dado el tiempo transcurrido desde la primera regulación del juego de la noventina, urge el desarrollo de su reglamento específico y, entre tanto, cabría establecer por parte de la Administración mecanismos de control para garantizar, tanto la adecuación del mismo a las normas por las que se rige como, en particular, que los rendimientos del juego se apliquen a las finalidades previstas

Segunda. El CES considera que en la regulación del juego del reto, que se introduce en este Catálogo (artículo 16), no se motiva, en lo referente a los elementos personales, la diferencia que se produce con el resto de juegos de naipes de contrapartida.

Tercera. El actual Catálogo no contiene la regulación sobre la forma de extraer el beneficio del establecimiento en el juego de póquer de círculo. El CES estima conveniente, por seguridad jurídica, que se regule reglamentariamente en el momento oportuno.

Oviedo, a 22 de marzo de 2011

Vº Bº EL PRESIDENTE EL SECRETARIO GENERAL



Fdo.: Nicolás Álvarez Álvarez Fdo.: José Luis Gallego Riestra

DICTAMEN 2/2011

SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
MODIFICA EL DECRETO 78/2000, DE 19 DE OCTUBRE,
POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO DE ASTURIAS
DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL

I. ANTECEDENTES

Con fecha 17 de octubre de 2011 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Educación y Universidades, remitiendo el proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 78/2000, de 19 de octubre, por el que se regula el Consejo de Asturias de la Formación Profesional, solicitando la emisión del preceptivo dictamen por parte de este órgano, por el procedimiento de urgencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 a) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada Ley, la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social se reúne el 21 de octubre para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de dictamen.

La propuesta de dictamen emitida por esta Comisión de Trabajo se aprueba por mayoría de la Comisión Permanente el día 26 de octubre de 2011.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO

El proyecto de decreto consta de una breve introducción, un artículo y una disposición final.

En la introducción se justifica la procedencia de modificar el Decreto por el que se regula el Consejo de Asturias de la Formación Profesional, en acercar la figura de la presidencia del Consejo al resto de los Consejos de Formación profesional de España

El artículo 1 modifica el artículo 4 del citado Decreto, en el sentido de que la presidencia del Consejo de Asturias de la Formación Profesional la ostentará el titular de la Consejería de Educación y Universidades, en vez de ser nombrado por el Presidente del Principado de Asturias a propuesta del Consejero competente en la materia. Asimismo, se prevé que el cargo de Presidente pueda ser desempeñado, a propuesta del Consejero competente, por un profesional de reconocido prestigio en el ámbito de la formación profesional, en cuyo caso el Consejo de Gobierno especificará el régimen de dedicación del cargo.

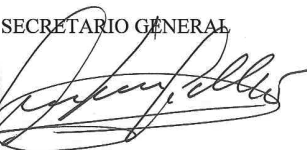
La disposición final fija su entrada en vigor al día siguiente al de su publicación el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

III. CONSIDERACIÓN GENERAL

ÚNICA

El CES recomienda una redacción más clarificadora del artículo que se modifica, que relacione de forma alternativa los dos primeros apartados. Asimismo, el CES considera que la persona que ostente la presidencia debe tener la dedicación necesaria para garantizar el adecuado funcionamiento del organismo, que permita revitalizar, agilizar y solucionar los problemas existentes en relación con la formación profesional.

En Oviedo, a 26 de octubre de 2011

Vº Bº EL PRESIDENTE		EL SECRETARIO GENERAL
		
Fdo.: Nicolás Álvarez Álvarez		Fdo.: José Luis Gallego Riestra

VOTO PARTICULAR

FORMULADO POR LOS CONSEJEROS DE UGT Y CCOO PERTENECIENTES AL GRUPO PRIMERO DEL CES

PRIMERA

En relación a la titularidad de la Presidencia del Consejo de Asturias de la Formación Profesional, si bien es cierto que en la generalidad de las Comunidades Autónomas recae sobre un miembro del Gobierno, señaladamente un Consejero, también es cierto que es difícil encontrar otra Comunidad más huérfana de instituciones autonómicas de participación, análisis y evaluación en materia de formación profesional. En este sentido, Asturias carece de un Instituto de las Cualificaciones Profesionales, de un órgano específico de calidad y evaluación en la formación profesional y acreditación, órgano previsto en el primer Plan Regional de Formación Profesional y existentes en el resto de las Comunidades Autónomas.

Probablemente, las dificultades del momento actual no propicien la articulación de estos u otros organismos en el Principado. Sin embargo, debe resaltarse que reforzando y actualizando el Consejo de Asturias de la Formación Profesional, este podría realizar las funciones de análisis, estrategia y gestión del conocimiento.

SEGUNDA

Teniendo en cuenta lo anterior y que la mayor o menor dedicación a las tareas del Consejo, guardará directa relación con el contenido, ejecución e impulso que se le quiera dar al mismo, si eventualmente el titular de la Consejería decidiese hacerla recaer sobre otra persona de reconocido prestigio sería deseable su incorporación en régimen de dedicación exclusiva.

A handwritten signature in black ink, consisting of several sharp, vertical strokes followed by a long, sweeping horizontal line that curves upwards at the end.

Amable González Méndez

A handwritten signature in black ink, featuring a large, oval-shaped loop on the left side, followed by a series of smaller, more fluid strokes.

Mar Celemin Santos